

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
113/2018**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexo de Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	002693

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplir con el requerimiento formulado en proveídos de diez y treinta y uno de enero pasado, al exhibir el oficio **CJ/287-02/2022** de catorce de febrero de dos mil veintidós, al manifestar lo siguiente:

“(…) al presente me permito acompañar copia simple del oficio número **937/2022**, deducido de la Acción de Inconstitucionalidad **113/2018** (...) mediante el cual se requiere al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que dentro del término de **10 diez días** acredite que fue publicado en el periódico oficial ‘El Estado de Jalisco’, el voto concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mosa, en relación con la sentencia de fecha 18 dieciocho de junio de 2020 (...) solicitando que una vez que sea publicada dicha resolución, **remita a esta Consejería Jurídica, a la brevedad posible**, un tanto en original del ejemplar del Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’, en donde se haya publicado el voto concurrente multicitado.”.

Atento a lo anterior, **se concede nuevamente a dicho Poder, una prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, a efecto de que **remita la referida documental**; quedando subsistente el apercibimiento decretado mediante proveídos de diez y treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 287¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente auto.

¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

